Obligación de 1870 reales de vellón por D. Juan José de Añorga, en favor de D. Vicente Antonio de Guruceaga.

1828-08-08 **AHPG-GPAH 3/0038, A: 166**

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, ante mí el Escribano y testigos D. Juan José de Añorga (1) vecino de la jurisdicción de ésta Ciudad Dijo. Que promete y se obliga a pagar en una partida a D. Vicente Antonio de Guruceaga vecino de ésta Ciudad mil ochocientos setenta reales de vellón en dinero metálico, los mismos que le entrega prestados sin el más mínimo interés (como lo Jura en solemne forma) de que doy fe; para invertir a sus urgencias, de cuya entrega y recibo doy también fe por haber sido a mi presencia y de los testigos que se nominarán, de cuya cantidad otorga a favor de Guruceaga el más eficaz resguardo que a su seguridad conduzca, y se obliga a devolverle para el día treinta y uno de Octubre próximo en la misma moneda, o a darle en pago a precio convencional dos cubas de sidra de cabida de cuarenta cargas que piensa llenar con la cosecha de manzana que tiene el presente año en el manzanal joven del sitio nombrado Ametzagain en jurisdicción de la Población de Alza; y para mientras le haga tal pagamento hipoteca además de la obligación general de sus bienes, especial y expresamente la cosecha de manzana actualmente existente en dicho manzanal, la cual, y su rendimiento en manzana y sidra queda especialmente sujeta a ésta obligación hasta que la coseche el otorgante Añorga; y pasado sin haberlo hecho quiere que sin necesidad de citación, ni otra diligencia Judicial ni extrajudicial que esa precisamente renuncia, se le apremie por todo rigor, y vía ejecutiva a su solución, y a las costas, gastos, y perjuicios que se irrogaren a Guruceaga o su representación, cuya liquidación defiere en su Juramento o de quien su poder o causa hubiere, y le releva de otra prueba; y le confiere amplio poder, facultad para que envíe ejecutor o la evicción de la referida cantidad o donde el otorgante tenga bienes. Y al cumplimiento de lo pactado en ésta Escritura obliga su persona o bienes habidos y por haber, y da poder cumplido a todos los Sres. Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean para que a ello sea apremiado como si ésta Escritura fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada, a cuya jurisdicción y Juzgado se someten, renunciando todas las leyes, fueros, derechos y privilegios

de su favor, junto con la general renunciación de todas. Así lo otorgó y firmó y yo el Escribano doy fe conozco siendo testigos…

(1) Inquilino de la Casería Lizardi- (1844-47-Padrón de vecinos…)

_____